

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	<b>PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO</b>		 <b>BOGOTÁ</b>   INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	<b>PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS</b>		
	<b>Código: PA01-PR01-F08</b>	<b>Versión: 4.0</b>	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Procede a:

**Asunto:** Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2023ER0000951 - SDQS No. 397992023

A los 16 días del mes de febrero de 2023 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

<b>Radicado de entrada:</b>	2023ER0000951 - SDQS No. 397992023
<b>Número del radicado de salida y fecha de respuesta</b>	2023EE0001568
<b>Expedida por</b>	<b>LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA</b>

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 16 /02/ 2023 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

**Anexo:** Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2023EE0001568 en nueve (9) folios.

**Constancia de desfijación**

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 22 de febrero del año 2023 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


---

**OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA**  
Subdirector de Atención a la Fauna

Bogotá, 15 de Febrero de 2023

No Radicado : 2023EE0001568

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2023ER0000951** - SDQS No. **397992023**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

**Subdirección de Atención a la Fauna**  
**Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Anexo(s): Ocho (8) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF  
Revisó: Diana Rocío Rodríguez Perdomo, Profesional Universitario SAF  
Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Documento:  
232548

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL



Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirigirse a [https://gestiondocumental.etb.net.co/instancias/IDPYBA\\_Prod/AZDigitalIV6.0/ControlAdmin/](https://gestiondocumental.etb.net.co/instancias/IDPYBA_Prod/AZDigitalIV6.0/ControlAdmin/)./Descarga



Bogotá D.C, febrero 2023.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta al radicado IDPYBA No. 2023ER0000951 - SDQS 397992023.

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA se permite informar que, tuvo conocimiento del caso a través de las peticiones No. MEB127597321 2021ER0007454 2021ER0003622 2021ER0003312 2022ER0000110 2022ER0014818 por lo que se programó la práctica de unavisa de verificación de condiciones de bienestar animal en la calle 95 No. 71 – 75, torre 6 apartamento 1802, barrio Pontevedra de la localidad de Suba para el pasado 29 de julio de 2021 en compañía del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica *GUPAE MEBOG*, cuyo resultado arrojó un **concepto pendiente**, otorgando al tenedor y/o responsable del canino un compromiso de bienestar el cual consistía en:

1. Mantener agua a disposición las 24 horas del día.
2. Se sugiere dar 3 raciones de alimento al día hasta el año de edad.
3. El animal no debe permanecer por tiempo prologando en el balcón y el lugar donde permanezca debe garantizar resguardo ante condiciones climáticas.
4. Realizar paseos diarios mínimo 3 veces al día de aproximadamente 40 minutos cada salida.
5. El canino no puede tener bozal por largos periodos de tiempo debido a que este le impide la expresión de comportamientos propios de su especie.

Posteriormente se realizó, en compañía del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica *GUPAE MEBOG*, nueva visita el pasado 10 de enero de 2022 observando el cumplimiento del compromiso estipulado en la primera visita por lo que se emitió **concepto favorable** debido a que no se están vulnerando los principios básicos de Bienestar del animal reportado.

Durante la visita se evidenció que a nivel de confort cuenta con refugio adecuado, resguardado de condiciones climáticas con zonas blandas para el descanso. Además, le realizan tres paseos al día.



En el parámetro de nutrición, el canino cuenta comedero, bebedero y agua limpia a disposición 24/7. La condición corporal del canino es normal.



A nivel de salud, la piel es adecuada y el pelaje está limpio. Presenta vacunas y desparasitación al día.





Respecto a la evaluación del comportamiento, el canino cuenta con enriquecimiento ambiental (juguetes – pelotas - cuerdas). Se le permite la expresión de comportamientos naturales, no usa bozal y tiene libre acceso al balcón debido a que se acostumbró a orinar en este, no se evidencia comportamientos de agresividad, miedo, ansiedad.



Se sugieren recomendaciones como mantener área del balcón limpia, corregir con “NO” contundente y suministrar los juguetes por tiempos para que no permanezcansiempre a disposición.

Es importante mencionar que, durante la visita el animal no se encontraba en el balcón y al indagar en portería manifestaron que posterior a la situación reportada la administración no recibió ninguna otra queja de residentes de la copropiedad.

El 25 de enero de 2022, se hizo una nueva visita, pero se encontró que el caso ya se había atendido bajo el radicado MEB127597321 el día 10 de enero de 2022, fecha en que se realizó el seguimiento al caso emitiendo concepto favorable por lo que se le dio cierre al caso y a los demás radicados relacionados.

Ante una nueva petición del mismo caso, el 15 de febrero de 2023, el equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, realizó una nueva visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la dirección ya mencionada, cuyo resultado arrojó nuevamente **concepto favorable**, debido a que no se están vulnerando los principios básicos de Bienestar del animal reportado.

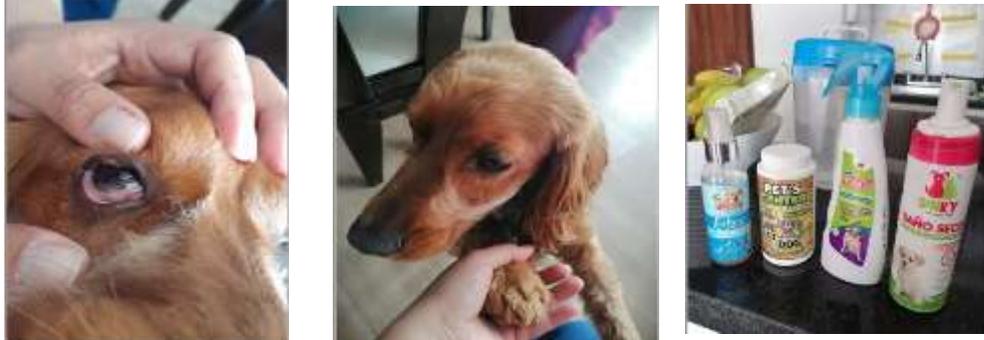
Durante la visita se evidenció que a nivel de confort cuenta con refugio adecuado, resguardado de condiciones climáticas con zonas blandas para el descanso. Las salidas para el canino son ocasionales.



En el parámetro de nutrición, el canino cuenta comedero, bebedero y agua limpia a disposición. Su frecuencia de alimentación es tres veces al día. La condición corporal del canino es normal (3/5).



A nivel de salud, la piel es adecuada y el pelaje está limpio.



Respecto a la evaluación del comportamiento, el canino cuenta con enriquecimiento ambiental de tipo físico, juguetes duros. Se le permite la expresión de comportamientos naturales y no se evidencia comportamientos de agresividad, miedo, ansiedad, es un canino dócil, con alta energía.

Se sugieren recomendaciones como continuar con el suministro de agua limpia y fresca climatizada, estar al día en vacunación, llevar el reporte de desparasitación interna y externa y se recomienda hacer tratamiento periodontal, reforzar el enriquecimiento ambiental con juguetes y elementos de distracción.

Con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
<b>GRAVEDAD LEVE</b>	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
<b>GRAVEDAD MEDIA</b>	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
<b>GRAVEDAD ALTA</b>	<p>Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presuntomaltrato.</li> <li>• Flagrancia por parte de las autoridades competentes</li> <li>• Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso</li> <li>• Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.</li> </ul>

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, respecto a los principios básicos de bienestar animal, así:

*"(...)*

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;(...)"*

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
<b>SALUD</b>	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
<b>CONFORT</b>	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
<b>NUTRICIÓN</b>	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
<b>COMPORTAMIENTO</b>	<p>Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés</p> <p>Que puedan manifestar su comportamiento natural</p>	<p>Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento</p> <p>Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie</p>

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitarla intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales, recordándole que puede consultar nuestros servicios a través de la página web [www.proteccionanimalbogota.gov.co](http://www.proteccionanimalbogota.gov.co), y así mismo hace ruse de ellos.

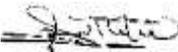
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by several loops and a horizontal line extending to the right.

**ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA**

Subdirector de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Miguel Robles Ortega – Contratista – SAF   
Revisó: Diana Rocío Rodríguez Perdomo, Profesional Universitario SAF *U.B.*  
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF 